

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución de 02/05/2019, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca el proceso de admisión en ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y se dictan instrucciones relativas al proceso de admisión y matriculación para el curso 2019-2020. [2019/4420]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 52 los requisitos de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su capítulo V, regula el acceso y admisión a estas enseñanzas.

El Decreto 1/2017, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, establece en el artículo 10.1 que la Consejería competente en materia de Educación establecerá anualmente, mediante convocatoria de carácter regional, el calendario de los distintos procedimientos para la admisión del alumnado.

La Orden de 30 de abril de 2019 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la ordenación y evaluación académica y los aspectos básicos del proceso de admisión de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su capítulo VI, establece los aspectos básicos del acceso y la admisión, y, en su artículo 62.1, determina que la persona titular del órgano competente en materia de enseñanzas artísticas publicará mediante resolución, para cada curso académico, el procedimiento de acceso y admisión, especificando el calendario de actuaciones, la estructura de las pruebas de acceso y cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo del proceso.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, recoge las tasas correspondientes a la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y superior.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión de alumnado en ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y dictar instrucciones relativas al proceso de admisión y matriculación en dichos ciclos para el curso 2019/2020.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados, impartan ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Tercero. Requisitos generales de acceso.

1. Conforme al artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o título declarado equivalente.

2. Conforme al artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller o título declarado equivalente.

3. Tanto para acceder al grado medio como al grado superior de estas enseñanzas, además de los requisitos académicos recogidos en los puntos anteriores, se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate, en los términos previstos en esta resolución.

Cuarto. Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.

Conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, se podrá acceder a estas enseñanzas con las siguientes titulaciones:

1. Para los ciclos formativos de grado medio:

- a) Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico de las enseñanzas de Formación Profesional.
- d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Para los ciclos formativos de grado superior:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Especialista o de Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional.
- d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- e) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Quinto. Exenciones de la prueba específica de acceso.

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

- a) Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.
- b) Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio; los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes plásticas y diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar o título declarado equivalente.

3. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato Artístico Experimental.
- b) Título superior de Artes Plásticas y título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.
- c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.
- d) Licenciatura en Bellas Artes o título de grado equivalente.
- e) Arquitectura o título de grado equivalente.
- f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial o título de grado equivalente.

4. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, estando en posesión de los requisitos académicos de acceso confor-

me a lo establecido en los artículos 52.1 y 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar la siguiente documentación:

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Sexto. Acceso sin requisitos académicos.

1. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso, acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, que poseen los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el punto tercero del apartado tercero de esta resolución, y tengan como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

2. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso, acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, que poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el punto tercero del apartado tercero de esta resolución, y tengan como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las pruebas de acceso a que hacen referencia los puntos anteriores, constarán de dos partes:

a) Parte general, que para el acceso al grado medio versará sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria, y para el acceso al grado superior versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del Bachillerato.

b) Parte específica, que permitirá valorar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. Estarán exentos de realizar la parte específica de la prueba de acceso quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar la siguiente documentación: Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios y actividad desarrollada.

5. Estarán exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

Séptimo. Solicitud de admisión.

1. Se podrá presentar una única solicitud por cada alumno o alumna, dirigida al centro docente para el que solicita la admisión, en la que se consignará, en orden de preferencia, el ciclo o ciclos solicitados de los implantados en el centro, hasta un máximo de tres ciclos de dos familias diferentes.

2. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno o alumna, se considerará válida la última presentada dentro del plazo, que deberá cumplimentarse de nuevo íntegramente y venir acompañada, en su caso, de la documentación preceptiva.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOCM y finalizará el día 06/06/2019.

4. En caso de quedar puestos escolares vacantes sin cubrir, las escuelas de arte podrán habilitar un plazo extraordinario de solicitud de admisión según lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

Octavo.- Forma de presentación de la solicitud de admisión.

1. Las solicitudes se formalizarán preferentemente de forma telemática, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es/papas/>), accesible asimismo a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

2. Para acceder a esta plataforma, y firmar las solicitudes, las personas solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema Cl@ve. En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), se podrá solicitar de forma presencial, previa identificación, en cualquiera de los centros que impartan las enseñanzas objeto de esta resolución, así como en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que será válida, no solo para el proceso de admisión, sino para el acceso en lo sucesivo a todos los contenidos de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, sin que sea necesario imprimir, ni deba presentarse posteriormente de forma presencial en un registro las solicitudes tramitadas electrónicamente.

La documentación que, en su caso, deba presentarse acompañando a las solicitudes conforme a lo establecido en los apartados noveno (acreditación de requisitos) y décimo (abono de importes) de esta convocatoria, deberá ser digitalizada y presentada a través de la plataforma Papás 2.0 como archivos adjuntos a las solicitudes.

Las personas solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud en cualquiera de los centros educativos que tengan implantadas las enseñanzas objeto de esta resolución, así como en las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes.

3. Las solicitudes también se podrán presentar de forma presencial, según el modelo oficial que figura como anexo I de la presente resolución, en el registro del centro docente al que se dirija la solicitud, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la oficina de Correos.

Dichas solicitudes deberán estar firmadas de forma manuscrita, por la persona solicitante, si es mayor de edad, y por el padre, madre, o en su caso, el tutor legal si es menor de edad, y deberán acompañarse, en su caso, de copia de la correspondiente documentación.

Noveno. Acreditación de requisitos.

Conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá realizar las comprobaciones pertinentes de los datos que se declaran en la solicitud, disponibles en cualquier Administración Pública, salvo que los solicitantes se opongan expresamente a dicha comprobación de oficio.

No obstante, a requerimiento de la Administración, el interesado deberá aportar la documentación acreditativa en el caso de que no pueda recabarse dicha información del organismo competente, bien por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto, bien por otras circunstancias debidamente justificadas.

2. En los supuestos de oposición expresa a la comprobación de oficio y en los que no esté permitida la acreditación mediante autorización, conforme a lo dispuesto en el anexo I, el cumplimiento de los requisitos de acceso se acreditará mediante la aportación de una copia de los siguientes documentos:

- Los acreditativos de la identidad.
- Titulación académica por la que accede.
- Titulación que le exime de la realización de la prueba específica.

- Certificación académica con la nota media del expediente.
- Título de familia numerosa.
- Documento acreditativo de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Documento acreditativo de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- Resolución emitida por el órgano competente que acredite el reconocimiento del derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad.
- Documento acreditativo del reconocimiento como deportista de alto rendimiento.
- Certificado de haber superado la parte general de la prueba de acceso en este curso o anteriores.
- Certificado de haber superado la parte específica de la prueba de acceso este mismo curso.
- Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Acreditación de la experiencia laboral: Certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste la duración del contrato y la actividad desarrollada.
- Acreditación de la experiencia laboral: Certificación de alta en el censo de obligados tributarios y la actividad desarrollada.

3. No será necesaria la aportación de copia compulsada de los documentos. No obstante, la Administración podrá requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la documentación precisa para la verificación de la copia de los documentos presentados, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

4. El plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos es el establecido para la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, los solicitantes que estén pendientes de completar y acreditar el requisito de titulación de acceso en el proceso de admisión en que participen, podrán acreditar su cumplimiento hasta dos días antes a la publicación de la resolución definitiva de admisión en la secretaría del centro solicitado.

Décimo. Abono de importes.

1. Los solicitantes que deban realizar alguna prueba de acceso para ser admitidos en los ciclos formativos deberán abonar el importe correspondiente a la tasa, según lo previsto en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, y en la Resolución de 12/01/2015, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2015, que establece las siguientes cantidades:

- Pruebas de acceso a ciclos de grado medio: 10,40 €
- Pruebas de acceso a ciclos de grado superior: 15,61 €.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, el solicitante deberá realizar un ingreso utilizando el modelo 046, disponible en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas ([portaltributario.jccm.es](http://portaltributario.jccm.es)) – “Oficina electrónica”.

Para la cumplimentación del modelo 046, se tendrá en cuenta:

- El código territorial será el EC0001 Servicios Centrales Educación, Cultura y Deportes.
- La fecha de devengo será la de cumplimentación del modelo.
- El concepto será el 1253 “Tasas por inscripción en pruebas de acceso a ciclos formativos de grado”.
- En el apartado “Descripción”, se hará referencia al concepto exacto para el tipo de enseñanza a la que se quiere acceder y practicar la autoliquidación. En este apartado se deberá indicar si le es aplicable alguna de las bonificaciones o exenciones reconocidas por ley.

3. El pago podrá realizarse electrónicamente o de forma presencial en cualquiera de las entidades que tienen reconocido el carácter de entidades colaboradoras en la recaudación, en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 23/05/2001, de la Consejería de Economía, sobre regulación de las condiciones de prestación del servicio de caja y de colaboración en la recaudación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el Portal Tributario se puede consultar la lista de entidades colaboradoras.

Si el pago se realiza de forma presencial, a la solicitud de admisión deberá adjuntarse una copia del modelo 046. Si el pago se realiza de forma telemática, su acreditación se efectuará citando en el apartado correspondiente de la solicitud la referencia electrónica obtenida tras el abono.

4. La falta de justificación del pago de la tasa por parte de los solicitantes que deban realizar prueba de acceso determinará la exclusión del proceso de admisión.

En ningún caso la acreditación del pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación de la solicitud de admisión en tiempo y forma.

#### 5. Bonificaciones y exenciones

5.1 El alumnado que sea miembro de una familia numerosa de categoría general, tendrá una bonificación del 50 por 100.

5.2 Estarán exentos del pago de la tasa las personas que acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El alumnado que sea miembro de una familia numerosa de categoría especial.
- b) Las personas que tengan reconocida la situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- c) El alumnado perteneciente a una familia perceptora del ingreso mínimo de solidaridad.

Undécimo. Pruebas de acceso. Lugares de realización y presentación.

1. Cada escuela de arte realizara las pruebas de acceso, tanto la parte general como la específica, correspondiente a los ciclos formativos impartidos en su centro.
2. El alumnado deberá presentarse a la prueba en el centro para el que solicita la admisión.
3. Las pruebas de acceso de los aspirantes que carezcan de requisitos académicos, conforme a lo previsto en el apartado sexto de esta resolución, constarán de una parte general y de una parte específica.
4. Las pruebas específicas de acceso a que hacen referencia los apartados tercero y quinto de esta resolución tendrán los mismos contenidos que la parte específica de la prueba de acceso mencionada en el punto anterior.

Duodécimo. Contenido de la parte general de la prueba, para aspirantes que carezcan de requisitos académicos de acceso.

1. La parte general de la prueba será diferenciada para grado medio y para grado superior.
2. La parte general de la prueba de acceso al grado medio tiene por objeto valorar el grado de madurez y el nivel de conocimientos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria mediante la evaluación de las siguientes capacidades: comprensión lectora, composición escrita, conocimientos geográficos, históricos y científico-tecnológicos.

La prueba tendrá una duración de tres horas y constará de tres ejercicios escritos sobre las siguientes materias propias del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria:

- a) Primer ejercicio: serán evaluados los conocimientos sobre las materias de Lengua castellana y Literatura y 1ª lengua extranjera (Inglés). La calificación será ponderada entre las dos materias: Lengua castellana y Literatura, al 70%, e Inglés al 30%.
- b) Segundo ejercicio: serán evaluados los conocimientos sobre la materia de Geografía e Historia.
- c) Tercer ejercicio: serán evaluados los conocimientos sobre las materias de Matemáticas orientadas a la enseñanza aplicada y Tecnología. La calificación será ponderada al 50% entre las dos materias.

3. La parte general de la prueba de acceso al grado superior tiene por objeto valorar el grado de madurez y el nivel de conocimientos del currículo del Bachillerato mediante la evaluación de las siguientes capacidades: correcta comprensión de conceptos, utilización del lenguaje y capacidad de análisis y síntesis.

La prueba tendrá una duración de tres horas y constará de tres ejercicios escritos sobre cuatro materias posibles: Lengua castellana y Literatura, Filosofía, Historia de España y Lengua extranjera Inglés.

4. Las especificaciones sobre el contenido detallado de las pruebas, forma y criterios de evaluación específicos, en el marco de lo establecido en los apartados anteriores, así como otros detalles necesarios para su realización, serán establecidas por los tribunales y publicadas en sus tabloneros de anuncios y páginas web al menos con tres días hábiles de antelación a su realización.

Decimotercero. Contenido de la parte específica de la prueba.

1. La prueba específica será diferenciada para cada familia profesional y grado de enseñanza.
2. La parte específica de la prueba de acceso permitirá demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y será diferenciada por familia profesional según la normativa vigente que establece su currículo.
3. La parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio consistirá en la realización durante dos horas de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica relacionado con la enseñanza que se desea cursar, en el que se valorarán la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante.
4. La parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior tendrá una duración de 3 horas y constará de dos ejercicios:
  - a) Primer ejercicio: cuestiones relativas a historia del arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se le facilite al alumnado. En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos artísticos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas y funcionales, así como la madurez del criterio estético.
  - b) Segundo ejercicio: realización de boceto/s y ejecución posterior de uno de los bocetos relacionado con la enseñanza profesional artística que va a cursar. En este ejercicio se valorarán aptitudes como la sensibilidad artística, la creatividad, la capacidad compositiva y comunicativa, el sentido de la funcionalidad, la destreza específica, las capacidades de observación, expresividad, percepción y composición formal en relación con la enseñanza que desea cursar.
5. Las especificaciones sobre el contenido detallado de las pruebas, forma y criterios de específicos evaluación, así como otros detalles necesarios para su realización, serán establecidas por los tribunales y publicadas en sus tabloneros de anuncios y páginas web al menos con tres días hábiles de antelación a su realización.

Decimocuarto. Tribunales de la prueba de acceso.

1. Para la organización y evaluación de la parte general de las pruebas de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se constituirá un tribunal en cada uno de los centros docentes, que estará integrado por profesorado del centro docente, sea cual fuere su relación jurídica, con competencia docente en las materias que integran las pruebas. En su defecto, se podrá incorporar a profesorado de otros centros, previa autorización del órgano competente en materia de enseñanzas artísticas. Se constituirá de la siguiente forma:

- Presidencia: la persona titular de la dirección del centro, o persona que designe.
- Vocales: entre dos y cuatro vocales designados por la presidencia, en función de los aspirantes y el contenido de las pruebas, sin perjuicio de que algún vocal pueda tener competencia docente para varias pruebas. Uno de los vocales asumirá la secretaría por designación de la presidencia.

Todas las materias objeto de las pruebas deben contar con un miembro del tribunal con competencia docente.

2. Para la organización y evaluación de la parte específica de las pruebas de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se constituirá un tribunal en cada una de los centros docentes, que estará integrado por profesorado del centro docente, sea cual fuere su relación jurídica, con competencia docente en las familias profesionales que integran las pruebas. Se constituirá de la siguiente forma:

- Presidencia: la persona titular de la dirección del centro docente, o persona que designe.
- Vocales: entre dos y cuatro vocales designados por la presidencia, en función de los aspirantes y el contenido de las pruebas, sin perjuicio de que algún vocal pueda tener competencia docente para varias pruebas. Uno de los vocales asumirá la secretaría por designación de la presidencia.

Todas las familias profesionales objeto de las pruebas deben contar con un miembro del tribunal con competencia docente.

3. Los tribunales tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar, elaborar y evaluar las pruebas.
- b) Concretar el contenido de la prueba y los criterios de evaluación, conforme a los criterios establecidos en esta resolución.

- c) Orientar a los aspirantes, con la antelación suficiente, sobre los contenidos que servirán de base para la elaboración de las pruebas.
- d) Cumplimentar las actas de evaluación.
- e) Publicar los listados con los resultados.
- f) Resolver las reclamaciones sobre los resultados obtenidos.
- g) Cualquier otra que se considere precisa para resolver satisfactoriamente el proceso de las pruebas de acceso.

4. Los tribunales adoptarán las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que presente algún tipo de necesidad específica pueda realizar tanto la prueba de acceso como la específica en las debidas condiciones de igualdad. A estos efectos, la persona interesada deberá comunicar por escrito y acreditar documentalmente dicha condición ante el tribunal con al menos dos días de antelación a la realización de la prueba. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, en la elaboración de modelos especiales de examen, en la puesta a disposición del alumno de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas, así como en la garantía de accesibilidad a la información y la comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde se desarrollen las pruebas.

5. Al término de la realización de la prueba, el tribunal cumplimentará las actas de evaluación, que serán firmadas por todos los miembros del tribunal. Los ejercicios y los originales de las actas serán custodiados en el centro donde se haya celebrado la prueba.

6. Aquellos miembros del tribunal que se hallen incurso en alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán comunicarlo en el acto de constitución del tribunal. Asimismo, conforme al artículo 24 de la citada Ley 40/2015, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros cuando se den algunas de las causas de abstención.

Decimoquinto. Calificación de las pruebas y procedimiento de reclamación.

1. Cada ejercicio de la parte general de la prueba de acceso se calificará entre cero y diez puntos con dos decimales. La calificación final será la media aritmética de los distintos ejercicios, expresada en términos numéricos, de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cuatro en todos los ejercicios y una calificación final igual o superior a cinco para su superación. La superación de la parte general será necesaria para ser calificado en la prueba específica.

2. La parte específica de la prueba de acceso se calificará entre cero y diez puntos con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

3. La calificación final de la prueba de acceso para quienes carecen de los requisitos académicos será la correspondiente a la parte específica de la prueba.

4. Finalizada la prueba completa y cumplimentadas las actas, los tribunales procederán a la publicación de los listados de los aspirantes ordenados por puntuación en los tabloneros de anuncios. Estos listados serán también publicados en la plataforma educativa Papás 2.0 para su consulta individualizada.

5. Contra las puntuaciones obtenidas, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el presidente del tribunal en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su publicación.

Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, las personas solicitantes tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma.

6. Revisadas las reclamaciones y levantado el acta correspondiente, los tribunales procederán a la publicación de los listados definitivos con las calificaciones finales obtenidas por los aspirantes ordenados por puntuación, no más tarde de la fecha de publicación de la resolución provisional de admisión. De persistir el desacuerdo una vez resueltas las reclamaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia donde radique el centro, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Para la publicación de los listados, en ningún caso deberá publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero.



En caso necesario, se publicará junto con el nombre y apellidos, los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del documento nacional de identidad, así como las mismas posiciones del número de identidad de extranjero, pero obviando el primer carácter alfabético.

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

Decimosexto. Acreditación y validez de las pruebas.

1. La persona responsable de la secretaría del centro docente donde se realicen las pruebas de acceso entregará, a petición del interesado, documento acreditativo de la calificación obtenida en cada una de las partes de la prueba superada.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros. En el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la superación de dicha prueba permitirá acceder a todos los ciclos formativos de la misma familia profesional y grado de igual nivel académico o inferior al de la prueba superada, y tendrá validez en el año en que ha sido convocada.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la superación de la parte general de la prueba tendrá validez para posteriores convocatorias.

4. A los solos efectos de estas pruebas, la acreditación de haber superado la parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional tendrá la misma validez que la acreditación de haber superado la parte general de la prueba de acceso prevista en el punto anterior.

Decimoséptimo. Formas de admisión y prelación.

1. La admisión del alumnado se podrá efectuar de las siguientes formas:

- a. Acceso, para el primer curso.
- b. Traslado de centro.
- c. Reingreso.

2. El proceso de admisión se resolverá conforme al orden de prelación del punto anterior.

Decimoctavo. Reserva de plazas para acceso al primer curso de un ciclo.

1. Para la admisión mediante acceso al primer curso se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes de reserva, según el tipo de participación:

- a) Se reservará un 50 por ciento de las plazas disponibles para los aspirantes que posean los requisitos académicos y acrediten estar exentos de la realización de la prueba específica de acceso por poseer los requisitos académicos relacionados en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, o por poseer una experiencia laboral conforme a lo previsto en el mismo artículo.
- b) Se reservará un 30 por ciento de las plazas disponibles para los aspirantes que posean los requisitos académicos y superen la prueba específica.
- c) Se reservará un 20 por ciento de las plazas disponibles para los aspirantes que accedan sin reunir los requisitos académicos.

2. Las plazas no cubiertas en alguna de las opciones anteriores se distribuirán proporcionalmente entre las otras opciones en las que quedaran aspirantes sin plaza.

3. Previamente a la determinación de las plazas correspondientes a los tipos de participación establecidos en el punto 1, se reservará un 5 por ciento de las plazas disponibles para los solicitantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que reúnan los requisitos de acceso correspondientes, requiriendo obtener número entero para la reserva, y con un mínimo de una plaza para cada ciclo y grado. Igualmente, se

reservará un 5 por ciento de las plazas disponibles para los solicitantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, siempre que reúnan los requisitos de acceso correspondientes, requiriendo obtener número entero para la reserva, y con un mínimo de una plaza para cada ciclo y grado.

Decimonoveno. Criterios de admisión para acceso al primer curso de un ciclo.

1. En caso de que el número de aspirantes sea inferior al de plazas vacantes, se admitirá a todos los aspirantes.
2. En caso de que el número de aspirantes con derecho a reserva por acreditar las condiciones de discapacidad o alto rendimiento previstas en el apartado decimoctavo sea superior al de plazas vacantes, se seguirá el criterio de prelación establecido en el punto 3 de este artículo. Los aspirantes que no obtengan plaza, se integrarán automáticamente en el bloque del tipo de participación que le corresponda. Una vez adjudicadas las plazas correspondientes a los derechos de reserva citados en este punto, se distribuirá el total de las plazas conforme a los porcentajes de reserva establecidos en el punto 1 del apartado decimoctavo.
3. En caso de que el número de aspirantes en los distintos tipos de participación establecidos en el punto 1 del apartado decimoctavo sea superior al de plazas vacantes, se seguirá el siguiente criterio de ordenación para cada uno de los colectivos:
  - a) Acceso directo: aspirantes que posean los requisitos académicos y estén exentos de la realización de la prueba específica de acceso:
    - 1º. Por poseer los requisitos académicos relacionados en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007: se ordenarán según la mejor nota del expediente académico de la titulación acreditada para la exención de la prueba específica.
    - 2º. Por poseer experiencia laboral: se ordenarán según la duración de la experiencia laboral acreditada, de mayor a menor.
  - b) Aspirantes que posean los requisitos académicos y superen la prueba específica: se ordenarán según la mayor calificación final obtenida en la prueba específica. En caso de empate, se considerará la mejor nota del expediente académico.
  - c) Aspirantes que accedan sin reunir los requisitos académicos:
    - 1º. Quienes superan prueba específica: se ordenarán según la mayor calificación final obtenida en la prueba específica.
    - 2º. Quienes están exentos de la realización de la prueba específica por acreditar titulación: se ordenarán según la mejor nota del expediente académico de la titulación acreditada para la exención de la prueba específica.
    - 3º. Quienes están exentos de la realización de la prueba específica por acreditar experiencia laboral: se ordenarán según la duración de la experiencia laboral acreditada, de mayor a menor.
4. De persistir el empate una vez aplicados los criterios anteriores, la adjudicación de plaza se resolverá mediante orden alfabético de apellidos del alumnado, según sorteo público, que se realizará en cada escuela de arte antes de la resolución provisional de admisión. En dicho sorteo se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverán los empates. El centro publicará con la suficiente antelación, en el tablón de anuncios, el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como su procedimiento. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios.
5. La nota media del expediente académico será la que así se especifique en la certificación académica personal del solicitante, expresada con dos decimales. Cuando dicha nota final no conste, se calculará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, áreas o módulos de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación, cuando proceda, de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:
  - Suficiente: 5,5
  - Bien: 6,5
  - Notable: 7,5
  - Sobresaliente o Matrícula de Honor (MH): 9
6. En caso de que las calificaciones, tanto de las titulaciones aportadas como de las pruebas superadas, vengan expresadas en términos de apto o no apto, se valorarán, a estos efectos, con una calificación numérica de 5,5 puntos.
7. Igualmente se asignará una calificación numérica de 5,5 puntos a quienes soliciten la admisión en virtud de titulaciones extranjeras homologadas con titulaciones españolas que den acceso a estas enseñanzas, o cuando presenten el volante de inscripción provisional por tener solicitada dicha homologación.

8. El alumnado que desee acceder a primer o segundo curso de un ciclo diferente a los estudios que esté cursando o tenga cursados, deberá acceder conforme a lo previsto para el acceso a primero, sin perjuicio de las convalidaciones a las que tenga derecho y de la disponibilidad de plaza.

#### Vigésimo. Reingreso

1. El reingreso es la vía de admisión prevista para el alumnado que, tras haber causado baja en el centro por cualquier circunstancia, desea reanudar sus estudios en el mismo centro en las condiciones previstas en este artículo.

2. Para primer curso, el reingreso del alumnado podrá realizarse en los dos años académicos siguientes al de producirse el abandono, quedando excluido de este supuesto el alumnado al que se haya anulado matrícula por inasistencia. Transcurrido dicho plazo, no se tendrá derecho a reingreso y la admisión se realizará conforme a las normas de acceso a todos los efectos, sin perjuicio de los módulos aprobados.

3. El aspirante que cumpla los requisitos previstos en este artículo para el reingreso podrá optar por participar mediante la modalidad de reingreso o de acceso.

4. Para segundo curso, el reingreso podrá solicitarse sin límite de años académicos, sin perjuicio de que haya plazas vacantes

5. En caso de que el número de aspirantes admitidos mediante reingreso sea superior al de plazas vacantes, se considerará o la mejor nota del expediente académico que permita el acceso para el alumnado que acredite requisitos académicos, o la calificación obtenida en la parte general de la prueba de acceso o equivalente a estos efectos para el alumnado que no acredite requisitos académicos, teniendo preferencia el grupo de alumnado que acredite requisitos académicos.

#### Vigesimoprimer. Traslado de centro.

1. El reingreso es la vía de admisión prevista para el alumnado que, tras haber causado baja en el centro por cualquier circunstancia, desea reanudar sus estudios en el mismo centro en las condiciones previstas en este artículo.

2. Para primer curso, el reingreso del alumnado podrá realizarse en los dos años académicos siguientes al de producirse el abandono, quedando excluido de este supuesto el alumnado al que se haya anulado matrícula por inasistencia. Transcurrido dicho plazo, no se tendrá derecho a reingreso y la admisión se realizará conforme a las normas de acceso a todos los efectos, sin perjuicio de los módulos aprobados.

3. El aspirante que cumpla los requisitos previstos en este artículo para el reingreso podrá optar por participar mediante la modalidad de reingreso o de acceso.

4. Para segundo curso, el reingreso podrá solicitarse sin límite de años académicos, sin perjuicio de que haya plazas vacantes

5. En caso de que el número de aspirantes admitidos mediante reingreso sea superior al de plazas vacantes, se considerará o la mejor nota del expediente académico que permita el acceso para el alumnado que acredite requisitos académicos, o la calificación obtenida en la parte general de la prueba de acceso o equivalente a estos efectos para el alumnado que no acredite requisitos académicos, teniendo preferencia el grupo de alumnado que acredite requisitos académicos.

#### Vigesimosegundo. Oferta de vacantes

1. Las escuelas de arte de Castilla-La Mancha podrán ofertar plazas en los ciclos formativos de grado medio y superior que se relacionan en el anexo VII, o en aquellos que se autoricen con posterioridad a la publicación de esta resolución.

2. Los centros elaborarán la propuesta de vacantes para los diferentes cursos de cada ciclo formativo de artes plásticas y diseño. Dicha propuesta habrá de ser verificada por el órgano competente con carácter previo a su publicación.

3. La oferta inicial de vacantes podrá verse modificada como consecuencia de variaciones en las estimaciones iniciales.

#### Vigesimotercero. Proceso y calendario de admisión

1. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán en los tablones de anuncios los tribunales encargados de la organización y evaluación de las pruebas de acceso en los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar las solicitudes de admisión.

2. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán en los tablones de anuncios las relaciones de aspirantes admitidos en el proceso, especificando, en su caso, la forma de admisión y la prueba solicitada a la familia grado correspondiente, y las relaciones de aspirantes excluidos, especificando la causa de exclusión, con al menos cinco días de antelación a la realización de las pruebas. Contra las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos se podrá interponer reclamación ante las personas titulares de la dirección de los centros en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su publicación. Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, las personas solicitantes tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma. Las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se publicarán en los tablones de anuncios con al menos un día de antelación a la realización de las pruebas.

3. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán en los tablones de anuncios el número provisional de puestos escolares vacantes no más tarde de la publicación de las relaciones de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas. Igualmente se publicará el número definitivo de puestos escolares no más tarde de la resolución definitiva de admisión.

4. Los tribunales de las pruebas de acceso publicarán en los tablones de anuncios las convocatorias concretas de las pruebas de acceso y el tipo de ejercicios de cada una de ellas, conforme a lo establecido en esta resolución, con el fin de orientar a los candidatos y facilitar su preparación, con al menos dos días de antelación a la celebración de las mismas. En todo caso, las pruebas deberán realizarse en las fechas previstas en el calendario de admisión establecido en el anexo II de la presente resolución. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte.

5. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán en los tablones de anuncios la resolución provisional de admisión de alumnado a los puestos escolares ofertados de sus propios centros. Resueltas las reclamaciones presentadas conforme al apartado vigesimocuarto, publicarán la resolución definitiva de admisión de alumnado a los puestos escolares ofertados de sus propios centros. Las fechas de publicación se ajustarán a lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

6. Las resoluciones provisional y definitiva de admisión serán supervisadas previamente a su publicación por los Consejos Escolares de los centros, que verificarán que las asignaciones se han realizado respetando las normas aplicables al proceso. En caso de disconformidad, los Consejos Escolares de los centros informarán de esta circunstancia a las personas titulares de la Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación y propondrán, si procede, las medidas oportunas para su corrección.

7. La información del proceso de admisión deberá ser publicada en la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 en las mismas fechas, siendo igualmente susceptible de publicarse en los tablones de anuncios de los propios centros educativos. A estos efectos, los centros deberán facilitar a los órganos responsables de la gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a las direcciones provinciales toda la información relativa al proceso de admisión.

8. Para la publicación de las relaciones de admitidos y excluidos, así como de las resoluciones de admisión, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado decimoquinto, punto 7.

#### Vigesimocuarto. Reclamaciones y recursos contra las resoluciones de admisión.

1. Contra las resoluciones provisionales de admisión se podrá interponer reclamación ante la persona titular de la dirección del centro correspondiente en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su publicación.

Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, las personas solicitantes tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma.

2. Contra las resoluciones definitivas de admisión se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia donde radique el centro, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Vigesimoquinto. Matriculación

1. Los aspirantes que hayan obtenido plaza en el proceso de admisión, así como el resto de alumnado que desee continuar cursando enseñanzas en los centros, deberán formalizar la solicitud matrícula para las enseñanzas correspondientes en los plazos establecidos en el anexo II de esta resolución.

2. Aquellos aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto perderán el derecho a la plaza asignada, salvo causa debidamente justificada que deberá ser valorada por la persona titular de la dirección del centro.

3. La solicitud de matrícula se cumplimentará de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma Papás 2.0.

4. La matrícula se formalizará por curso académico completo, sin perjuicio de circunstancias académicas que requieran matrículas de módulos pendientes de algún curso.

#### Vigesimosexto. Gestión de listas de espera.

1. Quedarán en lista de espera, tras la adjudicación definitiva, los participantes admitidos en el proceso que no hayan obtenido puesto vacante solicitado.

2. Se consideran vacantes resultantes los puestos escolares que quedan disponibles en el proceso de matriculación.

3. Las vacantes resultantes se adjudicarán por los centros a los integrantes de las listas de espera a continuación del proceso de matriculación, siguiendo los criterios de distribución y priorización establecidos en esta orden.

#### Vigesimoséptimo. Resolución de incidencias.

Se autoriza a las personas titulares de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus competencias, resuelvan las incidencias que pudieran plantearse en aplicación de la presente resolución.

#### Vigesimooctavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Vigesimonoveno. Efectos.

La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de mayo de 2019

La Viceconsejera de Educación,  
Universidades e Investigación  
MARÍA DOLORES LÓPEZ SANZ



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación,  
Cultura y DeportesViceconsejería de Educación,  
Universidades e InvestigaciónNº Procedimiento:  
040109

Código SIACI

SK13



## ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA  
CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

## 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF     NIE    Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Fecha de nacimiento:     Nacionalidad:

Domicilio:

Provincia:     C.P.:     Población:

Teléfono:     Teléfono móvil:     Correo electrónico:

**El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.**

## 2. DATOS DEL PADRE/MADRE O TUTOR LEGAL

NIF     NIE    Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:     C.P.:     Población:

Teléfono:     Teléfono móvil:     Correo electrónico:

**Si existe tutor, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el designado por el interesado.**

## 3. MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

Correo postal    *(De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.)*

Notificación electrónica    *(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*

## 4. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>Responsable:</b>	Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación.
<b>Finalidad:</b>	Gestión de la admisión del alumnado en los centros educativos de Castilla – La Mancha
<b>Legitimación:</b>	Cumplimiento de una obligación legal / Ejercicio de poderes públicos (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha)
<b>Destinatarios:</b>	Existe cesión de datos
<b>Derechos:</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional:</b>	Puede solicitarla en la dirección de correo: <a href="mailto:protecciondatos@jccm.es">protecciondatos@jccm.es</a>


**Castilla-La Mancha**

 Consejería de Educación,  
 Cultura y Deportes

 Viceconsejería de Educación,  
 Universidades e Investigación

**5. CICLOS SOLICITADOS**

5.1. Solicitud de admisión en uno de los siguientes ciclos de artes plásticas y diseño, por orden de prioridad:

Centro: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

	FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO	CURSO	BLOQUE DE PARTICIPACIÓN (Marcar la que corresponda)		
				Acceso	Reingreso	Traslado
1						
2						
3						

 5.2. Derecho de reserva:  Grado de discapacidad igual o superior al 33%.

 Deportista de alto rendimiento.

**6. SOLICITUD A LA PRUEBA DE ACCESO**

6.1. Solicita participar en la prueba de acceso:

- Familia: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

 Parte General:  SI 

 Parte Específica:  SI

6.2. Pago de Tasas:

Bonificaciones y exenciones:

 Familia numerosa general

 Familia numerosa especial

 Incapacidad permanente total o absoluta

 Ingreso mínimo de solidaridad

Este procedimiento conlleva el pago de una tasa de \_\_\_\_\_ Euros.

Podrá acreditar el pago realizado:

 Electrónicamente, mediante la referencia: \_\_\_\_\_

 Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

**7. REQUISITOS**

A estos efectos declara poseer los siguientes requisitos:

 Titulación por la que accede o equivalente a efectos de acceso: \_\_\_\_\_ Nota media del expediente: \_\_\_\_\_.

 Estar en proceso de consecución de la titulación de acceso en este proceso de admisión. (ESO/BACHILLERATO o equivalentes a ambas)

 Certificado de haber superado la parte general de la prueba de acceso. Nota: \_\_\_\_\_.

 Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Nota: \_\_\_\_\_.

 Titulación que le exime de la parte específica de la prueba de acceso: \_\_\_\_\_ Nota: \_\_\_\_\_.

 Certificado de haber superado la parte específica de la prueba de acceso para el mismo curso al que se refiere esta convocatoria  
 Nota: \_\_\_\_\_.

 Experiencia laboral superior a 1 año relacionada con las competencias profesionales del ciclo que va a cursar. Días: \_\_\_\_\_.

 Tener la edad mínima para acceder sin requisitos académicos.


**Castilla-La Mancha**

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes  
Viceconsejería de Educación,  
Universidades e Investigación

**8. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**
**Declaraciones responsables:**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.
- En caso de ser el solicitante menor de edad, el padre/madre o tutor/a legal firmante cuenta con el consentimiento del otro padre/madre o tutor/a legal para la presentación de la solicitud de admisión.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

**AUTORIZACIONES**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que la persona solicitante, padre/madre o tutor legal en su caso no autoricen expresamente dicha comprobación.

- NO:** Los acreditativos de la identidad.
- NO:** Los acreditativos de la titulación no universitaria.
- NO:** Los acreditativos del expediente académico para alumnado que haya cursado enseñanzas no universitarias en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la JCCM.
- NO:** Título de familia numerosa.
- NO:** Los acreditativos de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- NO:** Los acreditativos de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- NO:** Los acreditativos de ser perceptor del ingreso mínimo de solidaridad.

**DOCUMENTACIÓN:**

En el caso de no autorizar la comprobación de alguno de los datos anteriores, o que no esté prevista la acreditación mediante autorización, se adjunta la siguiente documentación.

- Documento acreditativo de la identidad.
- Titulación académica por la que accede
- Titulación que le exime de la realización de la prueba específica.
- Certificación académica con la nota media del expediente.
- Título de familia numerosa.
- Documento acreditativo de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Documento acreditativo de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- Resolución emitida por el órgano competente que acredite el reconocimiento del derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad.
- Documento acreditativo del reconocimiento como deportista de alto rendimiento.
- Certificado de haber superado la parte general de la prueba de acceso en este curso o anteriores.
- Certificado de haber superado la parte específica de la prueba de acceso para el curso al que se refiere esta convocatoria.
- Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en centros universitarios.
- Acreditación de experiencia laboral: Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste la duración del contrato y la actividad desarrollada.





**Castilla-La Mancha**

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Educación,  
Universidades e Investigación

Acreditación de experiencia laboral: Certificación de alta en el censo de obligados tributarios y la actividad desarrollada.

Otros (indicar): \_\_\_\_\_

El/la alumno/a (si es mayor de edad)

El padre/madre o tutor/a legal (si el solicitante es menor de edad)

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

Firma (DNI electrónico o certificado válido): \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Dirección del centro docente al que se dirige la solicitud: \_\_\_\_\_

Código DIR3:    A08016467 - Escuela de Arte Albacete  
                  A08016499 - Escuela de Arte Antonio Lopez  
                  A08016500 - Escuela de Arte Pedro Almodóvar  
                  A08016510 - Escuela de Arte Jose Maria Cruz Novillo  
                  A08016516 - Escuela de Arte Elena de la Cruz  
                  A08016537 - Escuela de Arte de Toledo  
                  A08016538 - Escuela de Arte Talavera de la Reina



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Educación,  
Universidades e Investigación

### Anexo II

#### CALENDARIO ADMISIÓN Y MATRICULACION EN CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

PROCESO ORDINARIO DE ADMISIÓN	
ACTUACIONES	PLAZOS
Presentación de solicitudes	Hasta el 6 de junio
Publicación listado provisional admitidos y excluidos	3 días antes de la publicación de los listados definitivos de admisión
Publicación listados definitivos admitidos y excluidos	1 día antes de la fecha de realización de las pruebas de acceso
Pruebas de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	Desde el día 17 al 19 de junio
Publicación de las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso	3 días antes a la resolución provisional de la admisión a ciclos formativos de artes plásticas y diseño
Resolución provisional de la admisión a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	Hasta el 27 de junio
Resolución definitiva de la admisión a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	Hasta el 2 de julio

PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN	
ACTUACIONES	PLAZOS
Presentación de solicitudes	Del 2 al 10 de septiembre
Publicación listado admitidos y excluidos	3 días antes de la fecha de realización de las pruebas de acceso
Publicación listados definitivos admitidos y excluidos	1 día antes de la fecha de realización de las pruebas de acceso
Pruebas de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	El 16 y 17 de septiembre
Resolución provisional de admisión a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso	2 días después de las pruebas de acceso
Resolución definitiva de la admisión a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	Hasta el 24 de septiembre

MATRICULACIÓN	
Promoción y acceso en periodo ordinario	Desde el 2 al 12 de julio
2ª Convocatoria ordinaria	Desde el 9 al 13 de septiembre
Acceso en periodo extraordinario	Los días 24 y 25 de septiembre









Castilla-La Mancha

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Educación,  
Universidades e Investigación

**Anexo V**  
**CERTIFICACIÓN**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ Secretario/a de la  
Escuela de Arte \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ .

CERTIFICA:

Que el alumno/a \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
ha superado con fecha \_\_\_\_\_ y con la calificación de \_\_\_\_\_ la parte  
general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado \_\_\_\_\_, establecida  
por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, que le permite realizar la prueba específica a ciclos  
formativos de grado ..... de artes plásticas y diseño.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ .

V ° B °

Sello de la Escuela de Arte

El Director/ La Directora

El Secretario / La Secretaria

Fdo:

Fdo:

**Castilla-La Mancha**Consejería de Educación,  
Cultura y DeportesViceconsejería de Educación,  
Universidades e Investigación**Anexo VI  
CERTIFICACIÓN**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Secretario/a de la  
Escuela de Arte \_\_\_\_\_, de  
\_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_.

CERTIFICA:

Que el alumno/a \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ ha  
superado con fecha \_\_\_\_\_ y con la calificación de \_\_\_\_\_ la parte o  
prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado \_\_\_\_\_ de artes plásticas y  
diseño, de la familia profesional \_\_\_\_\_,  
establecida por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

V ° B °

Sello de la Escuela de Arte

El Director / La Directora

El Secretario / La Secretaria

Fdo:

Fdo:



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes

Viceconsejería de Educación,  
Universidades e Investigación

**Anexo VII**

**OFERTA DE CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LAS ESCUELAS DE ARTE DE CASTILLA-LA MANCHA.**

ESCUELA	ENSEÑANZAS AUTORIZADAS
<b>ESCUELA DE ARTE DE TOLEDO</b>	C.F.G.M de Decoración cerámica
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Técnicas escultóricas
	C.F.G.S de Amueblamiento
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Ilustración
<b>ESCUELA DE ARTE TALAVERA</b>	C.F.G.M de Decoración cerámica
	C.F.G.M de Alfarería
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Cerámica artística
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Fotografía
<b>ESCUELA DE ARTE DE GUADALAJARA</b>	C.F.G.S de Proyectos y dirección de obras de decoración
	C.F.G.S de Gráfica impresa
<b>ESCUELA DE ARTE "PEDRO ALMODÓVAR" DE CIUDAD REAL</b>	C.F.G.M de Serigrafía artística
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Proyectos y dirección de obras de decoración
<b>ESCUELA DE ARTE "JOSÉ MARÍA CRUZ NOVILLO" DE CUENCA</b>	C.F.G.M de Serigrafía artística
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Cómic
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Fotografía
<b>ESCUELA DE ARTE DE ALBACETE</b>	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico interactivo
	C.F.G.S de Proyectos y dirección de obras de decoración
	C.F.G.S de Escaparatismo
	C.F.G.S de Gráfica impresa
	C.F.G.S de Fotografía
<b>ESCUELA DE ARTE "ANTONIO LÓPEZ" DE TOMELLOSO</b>	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico interactivo
	C.F.G.S de Mobiliario
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Fotografía